

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR 2024

Expediente 1100131030232019 00726 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto de octubre 24 de 2023, para precisar que el trámite se suspende hasta enero 24 de 2024 y no como allí se indicó.

Ahora bien, de cara al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio arriba señalado se encuentra vencido sin que las partes soliciten prorroga alguna, se tiene por reanudado el presente trámite.

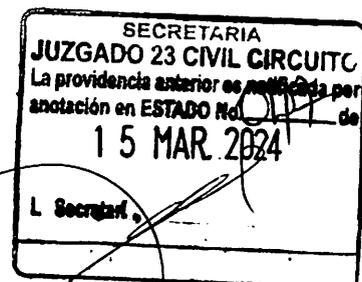
Así las cosas, para continuar las presentes diligencias, se encuentran pendientes las declaraciones solicitadas en auto de octubre 13 de 2023 (folio 1192), a la contadora SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ y al revisor fiscal ÁLVARO MAHECHA VALERO para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado; por lo que se fijan las 10:00 horas de octubre 28 de 2024 para su evacuación.

Requíerese a la parte actora para que procure su comparecencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

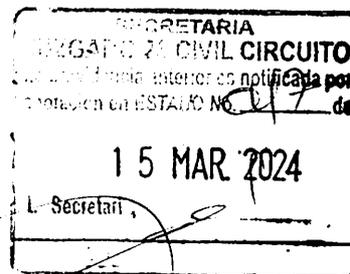
14 MAR 2024

Expediente 1100131030232019 00726 00 – Cd 11

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado octubre 25 de 2023 (folios 12/16 Cd 11).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

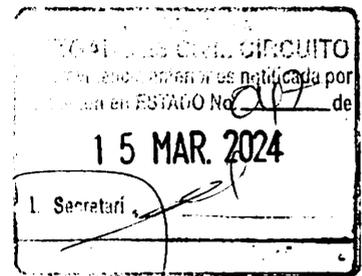
14 MAR. 2024

Expediente 1100131030232019 00726 00 – Cd 10

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que resolvió las excepciones previas que planteó Acción Sociedad Fiduciaria SA, para precisar que el referido auto data de 2023 y no como allí se indicó.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

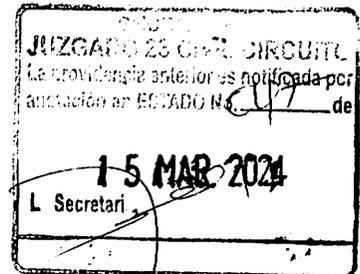
14 MAR. 2024

Expediente 1100131030232019 00726 00 – Cd 9

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que resolvió la excepción previa que planteó Fideicomiso el Genovés FA-1973, para precisar que el referido auto data de 2023 y no como allí se indicó.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(4)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR 2024

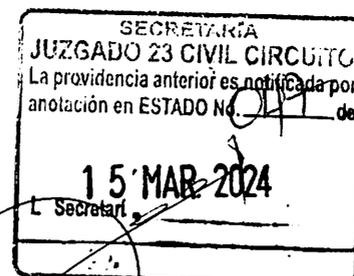
Radicación: 1100131030232019 00094 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del acuerdo transaccional aquí allegado por la parte actora y tercero ad excludendum, se pone en conocimiento de aquellas el escrito allegado a folios 255 a 257 para que en el término de ejecutoria se pronuncien sucintamente sobre el particular.

Por otra parte, en atención al escrito visto a folio 259, en donde la curadora ad litem VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON solicita le sean fijados gastos de curaduría, se insta a la libelista a efectos de que se sirva acreditar al interior del infolio los gastos en que ha incurrido respecto de este trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 11001310302320219 00695 00

Obre en autos la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en donde se acredita la inscripción de esta demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria **50C – 1140703**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite, se tiene de la revisión documental anexa, el folio de matrícula inmobiliaria antes integrado al contradictorio y solicitud allegada por la heredera determinada María Mercedes Silva, que está pendiente por integrarse a la señora **CARMEN LUCIA SILVA POSSE**, quien ostenta el 25% de la titularidad del bien objeto de esta Litis, conforme adjudicación en sucesión adelantada en el juzgado 4 de familia de oralidad inscrita en anotación 6 de septiembre 20 de 2021; es por ello que, se evidencia que con las pretensiones de estas demandas (*inicial y la allegada por la señora María Isabel Saldarriaga Villegas*) se pueden ver afectados los derechos reales de aquella, por lo que de conformidad con lo indicado anteriormente ordena:

CITAR como litisconsorte necesaria por pasiva a la ciudadana **CARMEN LUCIA SILVA POSSE**.

De la demanda inicial y la allegada por la señora María Isabel Saldarriaga Villegas, junto con todos los anexos, córrasele traslado por el término de 20 días (*artículo 369 ibidem*) en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 1100131030232017 00474 00

Obre en autos el emplazamiento practicado por este despacho a la ciudadana **Gloria Astrid Acosta Bocanegra** aquí ejecutada en octubre 31 de 2023 (Fl. 32), término que aquella aprovecho para intervenir dentro de este litigio.

Por otra parte, conforme el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la ejecutada **GLORIA ASTRID ACOSTA BOCANEGRA** se encuentra legalmente notificada por este despacho (*ver folio 33*) bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de marzo 10 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA DIAZ GARAVITO** contra **GLORIA ASTRID ACOSTA BOCANEGRA** (Fl. 4 del C-2).
2. La ejecutada se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad

con el artículo 366 ibidem, incluyendo la suma de \$ 4'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>017</u> de
15 MAR 2024
L. Secretari,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: **1100131030232019 00312 00**

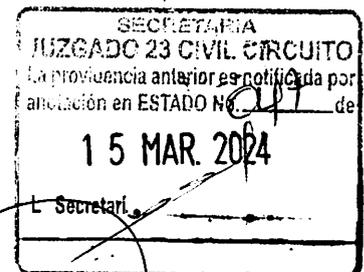
Se le reconoce personería al profesional en derecho **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para actúe como apoderado del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el profesional en derecho, por secretaria remítasele copia de los folios 541 a 551 o en su defecto, de aun existir, remítase copia del correo electrónico de octubre 18 de 2022 allegado a las 2:58 PM en respuesta a la vinculación como litisconsorte efectuada en audiencia de septiembre 23 de 2022.

Por último, se niega la solicitud de desvinculación procesal allegada el ente ministerial antes referido, pues sobre ello se resolverá en la sentencia de instancia, además, téngase en cuenta que, dentro de la intervención aquí efectuada, no propuesto medio exceptivo alguno que diera paso a su desvinculación pretemporánea que ahora aquí solicita.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



ASOS SAM 1

ASOS SAM 1
ASOS SAM 1
ASOS SAM 1

ASOS SAM 1
ASOS SAM 1
ASOS SAM 1



ASOS SAM 1
ASOS SAM 1
ASOS SAM 1

ASOS SAM 1



ASOS SAM 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

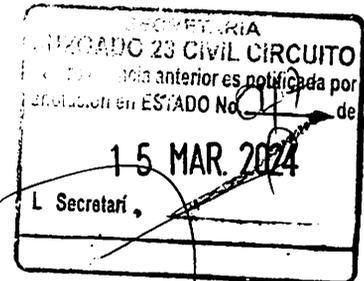
14 MAR. 2024

Radicación: 1100131030232019 00630 00

Obre en autos las comunicaciones allegadas y requeridas en audiencia de octubre 24 de 2023 a la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad y la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, las que se ponen en conocimiento de los extremos de esta Litis para los fines de publicidad y contradicción a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Solicitud de levantamiento de cautela – 2017-00429 - Núm 10 del art. 597 del C.G.P.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta al petente para que acredite su interés dentro de esta causa, como quiera que, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria visto a folios 30 a 36, el que además esta cercenado, no se logra extraer que el señor Cesar Julio Gómez Riaño sea titular del derecho de dominio pues solo en su favor se constituyó en 2009 un usufructo sobre el 50% del bien, tal como se resalta en anotación 45 del certificado allegado.

CÚMPLASE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C., 14 MAR. 2024

Radicación: 1100131030232015 00639 00

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los accionados **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ** y **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA**, sin que comparecieren al litigio y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se designa como curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO
JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA.	1.020.723.031	237.110	Carrera 14 No. 76 - 26, Oficina 408 de esta ciudad.	gerencia@lboxconsultores.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 *ibidem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 017 de
15 MAR 2024
 L. Secretarí,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 11001310302321996 02779

Se reconoce personería a la profesional del derecho **DIANA CATALINA PEÑA QUIROGA** como apoderada de la señora **MELBA LIGIA QUIROGA ESPITIA** en los términos y para los fines de del poder general el conferido.

En consecuencia, con base en lo solicitado a folio 40 del cuaderno 4, por secretaría remítasele a la apoderada antes reconocida copia de los folios 204 a 206 del cuaderno 1.

A su vez, Por secretaría expídanse las copias de la hipoteca base de la ejecución solicitadas en el escrito que antecede a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>017</u> de
15 MAR. 2024
Secretari.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

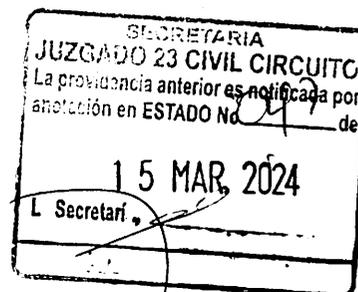
Radicación: 1100131030232001 00010 01

En atención a la petición allegada por la parte actora, encaminada a acceder al link del plenario, se le hace saber al libelista que, aunque en la rama judicial se implementó el proceso de digitalización de expedientes, este asunto no alcanzo a remitirse para dicho tramite, por lo que no se encuentra en digital, y dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, por tanto, no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

Por lo anterior, se le insta a efectos de acudir de manera presencial a este despacho judicial para así acceder al expediente objeto de petición.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 1100131030232019 00649 00

Se agrega a los autos la documental allegada por la parte actora (*ver folios 298 a 314*), que da cuenta del diligenciamiento y trámite general de los despachos comisorios ordenados mediante auto de mayo 10 de 2023, la que se pone en conocimiento de la parte pasiva para fines que estime pertinentes.

Se le indica a la parte actora que, una vez devuelto por el comisionado el original del despacho comisorio 021 de julio 10 de 2023, se ordenará su respectiva integración al contradictorio.

Por otra parte, obre en autos el despacho comisorio 022 de julio 10 de 2023, devuelto por la inspección Quinta municipal de policía de la alcaldía municipal de Soacha Cundinamarca, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, tal como da cuenta el **minuto 5 con 58 segundos** del audio anexo a la devolución respectiva (*ver CD a folio 322*), el que se pone en conocimiento de los demás extremos procesales para los fines de publicidad y contradicción a que haya lugar.

Por último, atendiendo el escrito que antecede, téngase por reasumida la representación judicial de la señora **MARTHA LUCIA ACERO ALVAREZ**, demandante dentro del presente asunto, por el profesional en derecho **LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES**.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

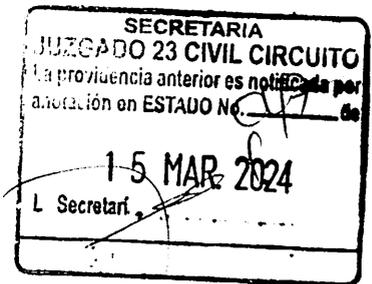
14 MAR. 2024

Expediente 1100131030232018 00104 00

Obre en autos la comunicación de oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá–zona sur (folios 290/294), con la devolución del oficio 0308 de mayo 24 de 2023, respecto del levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folios 50S-40291788, 50S-40291786 y 50S-40291787, porque «no se encuentra registrada en la oficina de registro»; la que se pone en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



Residence de ...
Canton de ...

LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE
MINISTRE DE L'INTERIEUR

LE 14 MAR 2014

Le ...
Le ...
Le ...
Le ...
Le ...

MINISTRE DE L'INTERIEUR LE 14 MAR 2014

...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 1100131030232018 00532 00

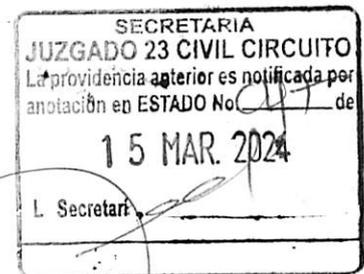
En atención a la solicitud que mancomunadamente allegan los extremos procesales, y al ser procedente, a efectos de culminar con cada una de las etapas que aquí se deben sortear, se fija **como fecha tentativa** en el evento de no lograrse culminar este trámite en agosto 14 de 2024 (fecha fijada en noviembre 28 de 2023) las 10:00 horas del 30 de Octubre de 2024.

Tengan en cuenta los profesionales en derecho y demás extremos procesales, que a este despacho se le imposibilita asignar fecha más pronta a la antes señalada, debido a que en la agenda ya están en turno otros procesos que a su vez cumplieron todos los presupuestos, razón por la que, no se pudo asignar fecha en los días siguientes de agosto hogañó.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

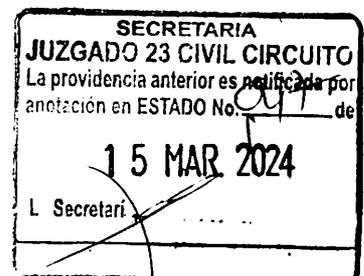
Expediente 1100131030232001 00658 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental vista a folios 376/377, se tiene por revocado el mandato otorgado a favor de la abogada Cindy Lorena Varón Nieto, para actuar como apoderada judicial de la ejecutada.
2. Por otro lado, bastantésele a los abogados Cesar Augusto Jaramillo Valencia y Desidre Constanza Vargaz Sanabria como apoderados principal y sustituto de la antedicha ejecutada, en los términos y para las facultades del poder conferido (folio 380), a quienes se advierte que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 del código general del proceso, «*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*».
3. Por otro lado, no se accede a la solicitud en declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si bien desde noviembre 25 de 2022 no se realizó actuación bien sea de oficio o de alguna de las partes, lo cierto es que en este asunto se emitió sentencia en diciembre 16 de 2004, ordenando seguir adelante la ejecución; por lo que a voces del literal b), numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso «*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*», termino que a la fecha no se encuentra fenecido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 110013103023 2022 00230 00

En atención al escrito visto a folios 837 a 839, al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** hace **COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS**.

Por otra parte, no se accede a la sustitución a poder allegada a folio 847, comoquiera que **DISTIRA EMPRESADARIAL SAS – DISTIRA E**, no se encuentra reconocida dentro de este asunto, además, dentro de la amplia documental allegada y vista en CD del folio 848, no se logra resaltar poder general alguno del FNA a la sociedad poderdante en sustitución.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAR. 2024

Radicación: 110013103023 2019 00037 00

1. Como quiera que no se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 de nuestra normativa procesal civil, no se accede a la solicitud de suspensión procesal allegada por la parte pasiva.
2. Vencido el término de traslado en silencio, al AVALUO que obra a folios 359 a 375, allegado por la parte actora, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 444 de nuestra normativa procesal civil.
3. Cumplidos los requisitos de ley, para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 448 ejusdem, se señalan las 10:00 horas, del 25 de Octubre de 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el 70% del valor del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, el que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 734554**.
 - 3.1 Anúnciese al público en los términos del artículo 450 del C.G.P., la inclusión del remate en un listado de un diario de amplia circulación en esta ciudad (*el espectador, el tiempo, la república*), el día domingo, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para la diligencia.
 - 3.2 Alléguese antes de la apertura de la licitación, copia de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y anexe a la misma copia del certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha de remate.
 - 3.3 Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien a subastar previa consignación del 40%, (*inc. 1º, art. 411 y art 451 idem*).
 - 3.4 La licitación comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara, sino después de transcurrida por lo menos una hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado el que deberá contener la oferta suscrita por el interesado, pues transcurrida la hora, se abrirán los sobres y se leerán las ofertas. (*art. 452 idem*).
 - 3.5 Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.

